

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-01073.

Demandante: Banco de Occidente S. A.

Demandada: Jeannette Virviescas.

No se tiene en cuenta la remisión del citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso, que allegó la parte actora; amén que, según el certificado emitido por la empresa de mensajería, fue entregado el 17 de septiembre pasado (f. 51), data para la cual se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, por lo cual, no era posible conminar a la deudora a que acudiera a la sede del juzgado a intimarse de la orden de apremio (f. 50 vto.).

Luego, tuvo que advertírsele a la censurada que debía contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndole de presente, que para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción puede remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del estrado cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, y comoquiera que en folio 57 reposa una «*citación para diligencia de notificación personal artículo 8 Decreto 806 de 2020*», puede concluirse que el extremo interesado decidió acudir a esa norma para intimar a la convocada; empero, previo a revisar si esa gestión acató lo pertinente, deberá el actor aportar copia legible de esa pieza procesal, junto con la información en torno a como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y arrimar al expediente las «*evidencias correspondientes*» de su dicho, todo esto según el artículo 8, ya en cita.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 018, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds